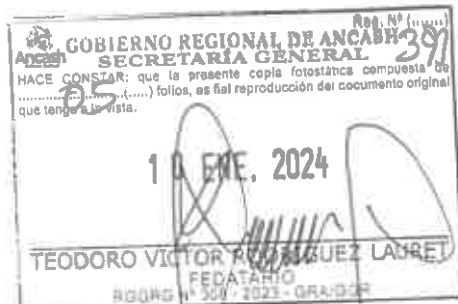


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*



## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

### N° 12-2024-GRA/GGR

Huaraz, 08 de enero de 2024

**VISTO:**

El Informe N° 463-2023-GRA/GRI de fecha 24 de noviembre de 2023 y el Informe N° 334-2023-GRA/GRAJ de fecha 01 de diciembre de 2023; y

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad al artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que, mediante Carta N° 029-2023/CONSORCIO NUEVA GENERACION de fecha 10 de octubre de 2023, el Representante Común del Consorcio Nueva Generación, comunica el Cambio de Residente y Desarrollo del Adicional con Deductivo Vinculante de la obra: "Mejoramiento del Canal de Irrigación Ráramo, Distrito de Huayllapampa, Provincia de Recuay – Departamento de Ancash", debido a que con fecha 21 de agosto de 2023, se presentó la Carta N° 20-2023/CONSORCIO NUEVA GENERACION, advirtiendo que en el cuaderno de obra, se ha especificado las deficiencias del expediente técnico a través del asiento N° 91, por lo que procede a desarrollar el expediente del Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01, bajo la firma del nuevo Residente de Obra, para su correspondiente pactación de precios y aprobación;

Que, mediante Informe N° 061-2023-GRA/GRI-ACHV de fecha 24 de agosto de 2023, el Inspector de Obra – Ingeniero Armando Chapoñan Valdera, da respuesta a la Consulta realizada por el Consorcio Nueva Generación sobre las ocurrencias citadas en la obra: "Mejoramiento del Canal de Irrigación Ráramo, Distrito de Huayllapampa, Provincia de Recuay – Departamento de Ancash", referentes a: 1) La necesidad de la construcción de un canal tapado o alcantarilla en una longitud de 6.80 ml, a la altura de la progresiva km 1+305. La deducción correspondiente se efectuará en la misma longitud al canal de concreto diseñado, 2) La necesidad de instalación de canal entubado en dos tramos: a) km 0+690 al km 0+720; b) km 0+815 al km 0+845. La longitud acumulada del canal entubado en dichos tramos es de 60 ml y solucionará las consecuencias de los deslizamientos evidentes y constantes en dicha longitud, La deducción, en la misma longitud, se efectuará al canal de



concreto, 3) La necesidad de realizar tres (03) pases aéreos o trasvases a la altura de los progresivos km 0+060, 0+080 y 0+160. La deducción correspondiente se efectuará en la misma longitud al canal de concreto diseñado, 4) La necesidad de construir tres (03) caldas inclinadas a la altura de los progresivos km 2+860, 3+900 y 3+920. La deducción correspondiente se efectuará en la misma longitud al canal de concreto diseñado, concluyendo a su vez, que habiendo evaluado el Informe Técnico del Residente de obra y tras la constatación in situ de la necesidad de la ejecución de los trabajos adicionales y deductivos correspondientes señalados, amerita la participación y tratamiento por parte de la entidad, teniendo como base la normativa contenida en el artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, haciendo referencia que las cuantificaciones presupuestales presentadas por el contratista, respecto a los adicionales y deductivos, se les considera como referenciales toda vez que la entidad, se pronunciará ante las ocurrencias citadas y de definición correspondiente;

Que, mediante Memorándum N° 86-2023-GRA/GRI/SGEI de fecha 31 de agosto de 2023, el Sub Gerente de Estudios e Inversión del Gobierno Regional de Ancash, ante el informe emitido por el Inspector de la Obra, Ingeniero Armando Chapoñan Valera sobre las ocurrencias en la obra, manifiesta lo siguiente:

"Que en mérito al Artículo 205° Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) Literal 205.2 en el cual se indica..." La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional"

Que el Contratista a través del Residente de obra mediante su Asiento N°91 del Cuaderno de Obra de fecha 15/08/2023 anoto la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales por lo que en un plazo no mayor a 5 días el Inspector debió pronunciarse respecto a la necesidad de la prestación del adicional de obra, ratificando a la entidad la anotación realizada o de considerar denegarla, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional, por lo que no corresponde aplicar el artículo 193° en vista que el contratista no ha realizado ninguna consulta".

Que, mediante Informe N° 087-2023-GRA/GRI-ACHV de fecha 27 de octubre de 2023, el Inspector de Obra, Ingeniero Armando Chapoñan Valdera, señala las reales necesidades de construcción e instalación de las metas establecidas a ceñirse para la elaboración del expediente técnico del Adicional y Deductivo Vinculante, pero al no haber sido autorizado por el inspector de obra, ni ajustado al procedimiento establecido para la tramitación de la correspondiente Prestación Adicional de Obra menores al 15%, debe declararse improcedente;

Que, mediante Informe N° 463-2023-GRA/GRI de fecha 24 de noviembre de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash, solicita se declare la Improcedencia del trámite del Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: "Mejoramiento del Canal de Irrigación Ráramo, Distrito de Huayllapampa, Provincia de Recuay – Departamento de Ancash", solicitado por el Consorcio Nueva Generación, por no encontrarse acorde con lo estipulado en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones;

Que, en relación a las prestaciones adicionales de obra se tiene que, el numeral 34.2 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que, "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, (...)", y por su parte, el numeral 205.1 del artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que, "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del

siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original”;

Que, asimismo, en el numeral 205.2. del mencionado artículo se ha establecido en relación con el procedimiento a seguir para la aprobación de la ejecución de una prestación adicional indicando que, **“La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el Inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional”**;

Que, de similar manera se tiene que, el numeral 205.4 del artículo 205° del Reglamento establece que, **“El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el Inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el Inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último”**;

Que, el numeral 205.7 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, **“A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad debe contar con el Informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista; de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios, emite la opinión correspondiente”**;

Que, a su vez el numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece que, **“Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía”**;

Que, de las normas antes citadas puede colegirse que la normatividad que regula la Contratación Estatal establece la posibilidad de efectuar modificaciones al Contrato, y dentro de dichas modificaciones se ha establecido como una tipología de modificación a las prestaciones adicionales, las mismas que deben ser aprobadas mediante resolución por la entidad, y para ello se requiere la existencia de un informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista, y el procedimiento a seguir consiste en que el contratista efectúe la anotación de la necesidad en el cuaderno de obra y en los cinco días posteriores, el supervisor ratifica a la Entidad adjuntando un Informe técnico que sustente su posición, tras lo cual, en el plazo de quince días de efectuada la anotación, el Contratista deberá presentar el expediente técnico del adicional de obra, y el supervisor emite su conformidad a los diez días posteriores de presentado el expediente por el Contratista;

Que, al respecto, en cuanto a la necesidad del adicional contenido en el Informe N° 067-2023-GRA/GRI-ACHV de fecha 05 de setiembre de 2023, el Ingeniero Armando Chapoñan Valdera, señala que el Residente mediante Asiento 91 de fecha 15 de agosto de 2023, anotó la necesidad de efectuar trabajos adicionales con los deductivos correspondientes, y refiere también que la inspección a través del asiento N° 092, de fecha 15 de agosto de 2023, señala que ha verificado la necesidad de los trabajos adicionales con

los deductivos correspondientes, e indica también que elevó a la entidad el informe correspondiente manifestando su posición de la constatación in situ de la necesidad de la ejecución de los trabajos adicionales. Al respecto se deja constancia que en los actuados del expediente no obran los asientos que menciona el inspector de obra, como tampoco el Informe técnico del Inspector de obra que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional, lo que evidencia deficiencias en el trámite del adicional deductivo y no se cumple con lo estipulado en las normas de contrataciones precedentemente citada;

Que, respecto a la presentación del expediente técnico de adicional y deductivo vinculante por parte del contratista, se verifica de la Carta N° 031-2023/CONSORCIO NUEVA GENERACIÓN, de fecha 24 de octubre del 2023, que fue presentada a la entidad fuera del plazo de los 15 días que establece la Ley, situación que fue ratificada por el Inspector de obra en el Asiento N° 092, de fecha 15 de agosto de 2023, significando que no se cumplió en este extremo con la normativa de contrataciones precedentemente citada;

Que, en cuanto al análisis del sustento de fondo del adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01, el Inspector de obra en el Informe N° 087-2023-GRA/GRI-ACHV, de fecha 27 de octubre del 2023, se ha pronunciado de la siguiente manera:

"A continuación se señala las reales necesidades de construcción e instalación de las metas establecidas a cumplirse para la elaboración del expediente técnico del adicional con deductivo vinculante:

- ✓ La necesidad de la construcción de un canal tapado o alcantarilla en una longitud de 6.80 ml, a la altura de la progresiva km 1+305- La deducción correspondiente se efectuará en la misma longitud al canal de concreto diseñado.
- ✓ La necesidad de instalación de canal entubado en dos tramos: a) km 0+690 al km 0+720; b) KM0+815~al km 0+845. La longitud acumulada del canal entubado en dichos tramos es de 60 ml y solucionará las consecuencias de los deslizamientos evidentes y constantes en dicha longitud. La deducción, en la misma longitud, se efectuará al canal de concreto.
- ✓ La necesidad de realizar tres (03) pases aéreos o trasvases a la altura de las progresivas km0+060,0+080 y0+160.La deducción correspondiente se efectuar en la misma longitud al canal de concreto diseñado.
- ✓ La necesidad de construir tres (03) caídas inclinadas a la altura de las progresivas km 2+860,3+900 3+920. La deducción correspondiente se efectuará en la misma longitud al canal de concreto diseñado.

Que, cabe señalar, que el expediente técnico del adicional y deductivo vinculante presentado por el contratista, incluye la construcción de un canal de tubería HDP de 355 mm en los tramos km 0+335 al km 1+204; km 3+100 al km 3+800y del km 4+000 al km 5+480; lo cual no ha sido autorizado por la inspección, ni menos tratado acorde al procedimiento establecido para la tramitación de la correspondiente prestación adicional de obras menores al quince por ciento (15%), por tanto, la Inspección lo declara IMPROCEDENTE."

Que, posteriormente mediante Informe N° 334-2023-GRA/GRAJ de fecha 01 de diciembre de 2023, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica es de la Opinión de declarar Improcedente la Aprobación del Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: "Mejoramiento del Canal de Irrigación Ráramo, Distrito de Huayllapampa, Provincia de Recuay – Departamento de Ancash" con CUI N° 2302212, solicitada por el Consorcio Nueva Generación, debiéndose denegar con el respectivo Acto Resolutivo y proseguir con el trámite correspondiente;

Que, de las consideraciones expuestas y de acuerdo a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA/GR de fecha 05 de enero de 2023 y en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N°27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y demás antecedentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Prestación Adicional de obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, de la Obra: "Mejoramiento del Canal de Irrigación Ráramo, Distrito de Huayllapampa, Provincia de Recuay – Departamento de Ancash" con CUI N° 2302212, solicitada por el Consorcio Nueva Generación, por no cumplir los presupuestos normativos contenidos en el artículo 205° del Reglamento de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** derivar copia de los antecedentes del presente expediente administrativo, a la Secretaria Técnica de apoyo a los órganos instructores del Gobierno Regional de Ancash, a fin de que previa evaluación de los hechos, procedan a la apertura o no de Proceso Administrativo Disciplinario contra los que resulten responsables.

**ARTICULO TERCERO: DISPONER** a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente resolución, dentro del plazo de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ABG. MARCO ANTONIO LA ROSA SÁNCHEZ PAREDES  
Gerente General Regional



